JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 1139
Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la demanda que antecede, se advierten inconsistencias que imponen su inadmisión, tal como sigue y corresponde:

i) Según lo aportado en los anexos de la demanda, se observa que, en la actualidad la pareja tiene dos hijas menores, en consecuencia, previendo lo estipulado en el artículo 389 del Código General del Proceso, el profesional del derecho deberá indicar a quien corresponde el cuidado de las hijas; alimentos; régimen de vistas y patria potestad de sus menores hijas.

ii) El hecho tercero del libelo introductor deberá acreditarlo con la resolución o sentencia de adoptabilidad de Angie Marcela.

iii) El líbelo presenta un acápite de relación de bienes, lo que es una indebida acumulación de pretensiones, como quiera que se solicita el divorcio, proceso verbal, y la relación de bienes se presenta en la liquidación de la sociedad conyugal, el cual debe tramitarse en proceso liquidatorio, lo que denota la indebida acumulación al tenor del artículo 88-3 del C.G.P.

iv) De conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C.G.P. debe presentar las pretensiones de forma clara, al reincidir en varias de ellas.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82fc503abf8b4db016a9fa5e882d5898299389cfa2b7d3f486b9ac149b304f2**

Documento generado en 16/11/2022 09:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica